



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, con referencia a la carta de fecha 1 de septiembre de 2016 dirigida al Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas por el Coordinador del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de transmitir adjunto el informe de aplicación nacional de la República de Armenia sobre este particular (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Informe de Armenia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016)

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Impedir la transferencia desde o hacia la República Popular Democrática de Corea de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios y asistencia relacionados con:</p> <p>a) Todo tipo de armas y material conexo.</p> <p>b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.</p> <p>c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones.</p> <p>d) Acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar.</p>	Sí (Banco Central)	<p>1. En virtud del artículo 10 18) de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Lucha contra la Financiación del Terrorismo de la República de Armenia, el Centro de Vigilancia Financiera del Banco Central de Armenia está facultado para publicar las listas de países o territorios incumplidores, sobre la base de los datos publicados por las estructuras internacionales.</p> <p>2. De conformidad con la orden emitida por el Jefe del Centro de Vigilancia Financiera, se hará un seguimiento de las listas publicadas por las estructuras internacionales y las enmiendas se publicarán a diario.</p>	<p>1. El Centro de Vigilancia Financiera notifica a las entidades declarantes que tienen la obligación de congelar los fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y ha proporcionado a las instituciones financieras la lista de personas y entidades designadas.</p> <p>2. El Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL), en su quinta ronda de evaluaciones mutuas de las medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo de la República de Armenia¹, resumió las medidas en esa esfera vigentes en Armenia en relación con el nivel de cumplimiento técnico de la recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el nivel de efectividad del resultado inmediato 11. Como consecuencia, se observó que la República de Armenia cumple parcialmente la recomendación 7 y ha alcanzado un nivel considerable de eficacia en lo que respecta al resultado inmediato 11.</p>	
<p>Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo, de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de</p>	Sí (Banco Central)	<p>1. El mecanismo para la congelación de los activos, incluidos los fondos, otros activos y recursos económicos de las personas o entidades designadas en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre sanciones se establece en el artículo 28 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, el incumplimiento o</p>	<p>1. El Centro de Vigilancia Financiera notifica a las entidades declarantes que tienen la obligación de congelar los fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y ha proporcionado a las instituciones financieras la lista de personas y entidades designadas.</p>	

¹ Véase [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/Evaluations/round5/MONEYVAL\(2015\)34_5thR_MER_Armenia.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/Evaluations/round5/MONEYVAL(2015)34_5thR_MER_Armenia.pdf).

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) o el Partido Obrero de Corea, o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y velar por que ninguno de esos recursos esté a su disposición para su beneficio.		cumplimiento insuficiente de las obligaciones que establece la ley, incluidas las relativas a la congelación de activos, o las disposiciones jurídicas aprobadas por las instituciones financieras de conformidad con esa ley, dará lugar a medidas de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la legislación que regula las actividades de esas entidades y en la forma prevista en ella.		
<p>Medidas financieras:</p> <p>a) Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas grandes cantidades de efectivo y oro y los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC, o a evitar las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto.</p> <p>b) Prohibir a los bancos de la RPDC la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a su jurisdicción o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité.</p> <p>c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales, o cuentas bancarias en la RPDC.</p> <p>d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC, si el Estado tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían</p>	Sí (Banco Central)	<p>1. Según el capítulo 2.1 de la Decisión 386-N de 29 de julio de 2005 de la Junta del Banco Central de la República de Armenia, en caso de importación o exportación de una suma fija de divisas (con excepción de las monedas de metales preciosos) y bonos del Tesoro (en adelante, instrumentos monetarios), así como de cheques de viajero cuyo importe sea superior a los 10.000 dólares de los Estados Unidos a través de la frontera aduanera de la Unión Aduanera, las personas físicas estarán obligadas a declarar por escrito el importe total de los instrumentos monetarios o cheques de viajero antes de presentarlos en el control aduanero, mediante la cumplimentación de una declaración de aduanas para pasajeros.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 156.1 del Código de Aduanas, las autoridades aduaneras suspenderán el transporte de dinero o valores al portador basándose en la información recibida, a efectos de la lucha contra el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, del órgano competente conforme a lo establecido en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo o de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en virtud de la legislación o los tratados internacionales suscritos por la República de Armenia, y prepararán un informe en dos ejemplares con arreglo a la legislación y los tratados internacionales mencionados. La persona que transporte las divisas o los valores al portador recibirá una copia del informe y la autoridad aduanera conservará la otra. Tras suspender el transporte de las divisas o los valores al portador, las autoridades aduaneras notificarán de inmediato</p>	<p>1. El Centro de Vigilancia Financiera notifica a las entidades declarantes que tienen la obligación de congelar los fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y ha proporcionado a las instituciones financieras la lista de personas y entidades designadas.</p> <p>2. Por Decreto Presidencial, el 21 de marzo de 2002 se creó un Comité Interinstitucional de Lucha contra la Falsificación de Dinero, el Fraude de Tarjetas Plásticas y otros Instrumentos de Pago, el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo de la República de Armenia, cuyo nombre se cambió a Comité Interinstitucional de la República de Armenia para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de las Armas de Destrucción en Masa. Los objetivos del Comité son:</p> <p>a) Coordinar las medidas dirigidas a determinar y evaluar los riesgos relativos al blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación en Armenia, así como garantizar que las conclusiones de esas evaluaciones estén actualizadas;</p> <p>b) Elaborar una política estatal unificada que refleje las conclusiones de la evaluación de los riesgos relativos al blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación en Armenia;</p>	

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>contribuir a los programas o actividades prohibidos, a no ser que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones.</p> <p>e) Prohibir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC cuando ese apoyo pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones.</p>	<p>al órgano competente o al organismo encargado de hacer cumplir la ley especificado en la cláusula 1 del artículo, que haya presentado la información pertinente.</p> <p>3. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Lucha contra la Financiación del Terrorismo, el órgano competente, en los tres días hábiles siguientes a haber recibido notificación de la autoridad aduanera acerca de la suspensión de determinado transporte de divisas o valores al portador a través de la frontera aduanera, deberá formular una recomendación a la autoridad aduanera en cuanto al levantamiento de la medida de suspensión o notificar el hecho a los organismos encargados de hacer cumplir la ley. En este segundo caso, el órgano competente deberá proporcionar información que justifique el posible vínculo entre las divisas o los valores al portador suspendidos y el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo y deberá avisar de inmediato a la autoridad aduanera al presentar la notificación. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 28 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Lucha contra la Financiación del Terrorismo, los bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por personas relacionadas con el terrorismo que figuren en las listas establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad o publicadas de conformidad con tales resoluciones, o en las listas que se especifican en la parte 2 del presente artículo, serán susceptibles de embargo preventivo por las autoridades aduaneras y las entidades declarantes, sin demora y sin previo aviso a las personas involucradas. Los órganos estatales y las personas facultadas formalmente para restringir (embargar, bloquear, congelar o suspender) la posesión, el uso o la enajenación de los bienes establecidos en este párrafo ejercerán esta facultad de la forma establecida por la ley cuando tomen conocimiento de la existencia de esos bienes.</p>	<p>c) Coordinar la cooperación nacional e internacional en la esfera de la lucha contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación;</p> <p>d) Aplicar otros objetivos que procuren mejorar la eficacia del sistema de Armenia para combatir el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación y que no sean contrarios a las disposiciones del Decreto Presidencial de 21 de marzo de 2002 por el que se crea el Comité.</p>	

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a: Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

4. El procedimiento de concesión de licencias para desempeñar actividades bancarias, incluido el registro de filiales y oficinas de representación de bancos extranjeros, se rige por la Ley de Bancos y Actividades Bancarias, así como por el Reglamento 1 sobre Procedimientos para la Concesión de Licencias, el Registro, la Otorgación de Consentimiento y Permisos y la Evaluación de la Idoneidad y Cualificación Profesional en materia de Actividades Bancarias. En los artículos 27 y 28 de la Ley de Bancos y Actividades Bancarias se especifican, entre otras cosas, los documentos necesarios para solicitar el registro de una filial o una oficina de representación de un banco extranjero, el procedimiento de registro, así como los motivos que justifican eximir la solicitud de registro. De conformidad con el Reglamento 1, los documentos que la filial de un banco extranjero deberá presentar al Banco Central, antes de la aprobación de la emisión de la licencia bancaria, incluyen una declaración que especifique que el país de origen del banco extranjero coopera con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y que ni el GAFI ni ningún otro órgano internacional competente ha publicado declaración alguna que establezca que el sistema del país no cumple con la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

5. La definición de congelación que se establece en la cláusula 37, párrafo 1, artículo 3, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo incluye la prohibición de establecer relaciones comerciales, como, por ejemplo, prestar servicios financieros o realizar transacciones ocasionales, con las personas y entidades designadas. En consecuencia, las entidades declarantes no podrán establecer relaciones financieras con bancos de la RPDC ni poner fondos u otros activos a disposición de las entidades designadas o utilizarlos en su beneficio.